



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

## CONTRATO NÚMERO 201800227

**CLASE:** ACUERDO MARCO  
**CONTRATISTA PROVEEDOR:** SAMUEL SOTO RESTREPO  
**NIT.:** 16.135.405-8  
**VALOR:** INDETERMINADO  
**PLAZO:** UN AÑO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ESU

Entre los suscritos **DAVID VIEIRA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 40 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quién en adelante se denominará la **ESU**, de una parte, y de la otra parte **SAMUEL SOTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.135.405, actuando en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo Marco, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. En cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 por medio del cual se adoptó el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, la Entidad inició los trámites de la Solicitud Privada de Ofertas No. 2018-80, cuyo objeto es la "**CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN DE PÓLVORA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ALLEGADOS POR PARTE DE LOS CLIENTES DE LA ESU**", con miras a la celebración del presente contrato.
2. Publicados los pliegos de condiciones y realizado el proceso evaluativo, el 03 de diciembre de 2018, la **ESU** publicó el informe de evaluación definitivo mediante el cual el Comité de Contratación aprobó la selección de la propuesta de **SAMUEL SOTO RESTREPO**, para atender las necesidades allegadas por los clientes de la ESU.
3. Con fundamento en lo anterior, se formaliza la contratación de Acuerdo Marco que se registrará por las siguientes cláusulas:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Formalizar con SAMUEL SOTO RESTREPO, el "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN DE PÓLVORA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ALLEGADOS POR PARTE DE LOS CLIENTES DE LA ESU".

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del acuerdo marco comprende la prestación de servicio para la recolección, el transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora de conformidad con las incautaciones realizadas por los organismos de seguridad y/o justicia competente para tal fin y los requerimientos allegados por los clientes de la ESU, de acuerdo con lo establecido en el presente documento y los pliegos de condiciones de la SPVA 2018-80, que se entienden integrados a este Acuerdo Marco.

**TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** La duración total del contrato será de un año, una vez aprobadas las garantías por parte de la Secretaría General de la ESU.

**CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Este Acuerdo Marco es de CUANTÍA INDETERMINADA, toda vez que el mismo estará determinado por la ejecución de las asignaciones de las órdenes de servicio que realice la ESU, de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes de la ESU.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio para la recolección, el transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora será ejecutado y pagado con base en la tarifa ofertada por el contratista es decir, CIENTO DECINUEVE MIL PESOS M.L. (\$119.000) por kilo, incluido IVA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se pagará lo ejecutado efectivamente por el contratista y certificado por el supervisor del contrato, y en el evento en que a la finalización del plazo contractual se encuentren saldos a favor en las órdenes de servicio resultantes, éstos se liberarán en beneficio de la contratante.

**QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los servicios que se soliciten en el marco del presente acuerdo serán con destino a los diferentes clientes con los que cuenta la ESU, en virtud de los Contratos Interadministrativos que la ESU tenga suscritos o a suscribir. Por lo que en los contratos y/u órdenes de servicio resultantes que se deriven del acuerdo marco se indicará la imputación presupuestal de conformidad con el requerimiento allegado por el cliente.

**SEXTA. FORMA DE PAGO:** El servicio para la recolección, el transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora será cancelado con pagos parciales, mediante las órdenes de servicio derivadas del acuerdo marco y en cada una se determinará la forma de pago particular, y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos en cada una de éstas; previa recepción de recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente en el Centro De Información Documental (CID) de la ESU, ubicado en la Calle 16 # 41-210, Oficina





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

106 Edificio la Compañía de la ciudad de Medellín y deberá anexarse los soportes que aseguren que el servicio o el bien fue recibido a entera satisfacción por el supervisor y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal empleado (lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002) para la ejecución de la orden de servicio. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, el contratista deberá cumplir con los tiempos estipulados por la ESU para la recepción de facturas. La factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, y el nombre del supervisor del contrato designado o funcionario responsable. La ESU recibe facturas solo hasta el día veinticinco (25) de cada mes, acorde con la circular interna 014 de 2013, que se puede consultar en la Página Web de la Entidad ([www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)). Facturas posteriores a esta fecha no se reciben y el contratista deberá presentar una nueva factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal, o costo administrativo por concepto de recursos a administrar, que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.

**PARÁGRAFO CUATRO:** Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá hasta treinta (30) días calendario para proceder a su pago.

**SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** El servicio deberá ser prestado teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

**Lugar de destrucción:** En lugar destinado para la destrucción deberá cumplir mínimamente con las siguientes generalidades:

- ✓ Sin edificaciones alrededor.
- ✓ Fácil acceso y carreteable seguro.
- ✓ Alejado de torres de energía.
- ✓ Barreras naturales.
- ✓ Sistemas de protección contra incendio
- ✓ Equipado con los elementos necesarios para la prestación de primeros auxilios
- ✓ Contar con una consola para la destrucción que opere a distancia

**Lugar almacenamiento**

- ✓ Sitio distante de asentamientos urbanos y construcciones cercanas al lugar de destrucción.
- ✓ Con vigilancia privada las 24 horas.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ Deberá cumplir con todos los requerimientos para almacenar los diferentes tipos de pólvora.

#### Estructura de almacenamiento

- ✓ Resistente, ventilado, sin humedades y con depósitos para la destrucción y/o incineración de la pólvora.

#### Equipo de transporte

- ✓ Vehículo para transportar mercancías peligrosas de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1609 emanado del Ministerio de Transporte.
- ✓ El servicio de transporte será prestado desde el sitio de la incautación hasta el lugar de almacenamiento, tratamiento y disposición final.

#### Personal equipado y entrenado

- ✓ Personal idóneo para el manejo, uso y manipulación de la pólvora y/o explosivos, conforme a lo solicitado en el numeral 7.3.3.

#### Tipo de Tratamiento

- ✓ El tratamiento utilizado para dar disposición final a la pólvora es la incineración.

**OCTAVA. LEGISLACIÓN – NORMATIVIDAD Y LICENCIAS -PERMISOS:** La contratación estará sujeta a todas las normatividades existentes y sus modificaciones que en materia traten, inclusive las que den lugar a la especificidad de los elementos incautados. En todo caso se citan algunas por las que se deberá regir la contratación y la ejecución en lo que aplique. Ley 670 de 2001 y su decreto reglamentario 4481 de 2006, código penal Colombiano ley 599 de 2000, Ley 2535 de 1993, decreto 1609 de 2002 y Norma técnica Colombiana (5045-1- 5258 – 5296 – 5297 – 5394, 1692) y las demás que apliquen.

El Contratista cuenta con el concepto de visto bueno expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Medellín con fecha de expedición del 01 de noviembre de 2018 y con vigencia de 1 año.

En todo caso el Contratista durante la vigencia del contrato deberá mantener vigente el Concepto “visto bueno” emitido por las entidades correspondientes. En el evento de no cumplir esta condición se dará por terminado el contrato.

**NOVENA. PRESTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio para la recolección, el transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora final será prestado de conformidad con las solicitudes allegadas por los clientes de la ESU y acorde a las condiciones establecidas en la solicitud privada de ofertas 2018-80.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Los servicios serán materializados mediante una orden de servicio que se deriva del presente Acuerdo Marco y en el cual se establecerá como mínimo la siguiente información: Número del acuerdo marco, objeto y alcance específico, plazo, información presupuestal, valor y forma de pago. En esta se deberá referenciar el nombre del operativo o del procedimiento establecido por el organismo de seguridad y/o el cliente.

**DÉCIMA. RECEPCIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS:** Los bienes, materiales y/o elementos incautados serán recogidos y recibidos por el contratista en el lugar indicado y los cuales deberán ser entregados por el organismo de seguridad y /o justicia competente para tal fin. Durante esta se deberá generar un acta de entrega y recibo, mínimamente registrando el tipo de pólvora encontrado, cantidad, fecha, nombres completos de las partes, observaciones en caso de darse y las firmas correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS:** El contratista deberá y podrá hacer devolución de la pólvora incautada por necesidad del Organismo de Seguridad y/o Justicia previa coordinación con la supervisión de la ESU y el cliente. De igual forma, serán devueltos al organismo de seguridad y/o justicia en el evento que se encuentren almacenados y en custodia si el contrato interadministrativo terminara su vigencia, previa coordinación con el supervisor del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. TIPO DE PÓLVORA:** El contratista conformará un listado en el que se identifique el tipo de la pólvora incautada durante la vigencia del contrato resultante. El listado deberá contener las cantidades de cada tipo de pólvora en kilogramos destruidas.

**DÉCIMA TERCERA. TARIFA DEL SERVICIO:** La tarifa del servicio para la recolección, el transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora por kilogramo.

La tarifa por kilo será de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M.L. (\$119.000) incluido IVA.

**DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Con el inicio del contrato se instaurarán mediante ACTA DE PROTOCOLO firmada por las partes, los procedimientos correspondientes por los cuales se regirá la prestación del apoyo logístico, determinando los alcances y responsabilidades de cada uno de los actores participantes en el proceso, es decir, del organismo de seguridad, del cliente, de la ESU y del contratista. De igual forma, se fijará los canales de comunicaciones y las personas responsables por cada actor. Los procedimientos deberán incluir tiempos mínimos para la solicitud del servicio, como los tiempos de respuesta.

**DÉCIMA QUINTA. INFORME DE EJECUCIÓN:** El contratista deberá presentar a la supervisión de la ESU un informe periódico mensual de la ejecución del contrato en cuanto al servicio prestado teniendo en cuenta la condiciones establecidas en la presente solicitud privada de oferta y de acuerdo lo estipulado en el numeral denominado condiciones y términos logísticos. En todo caso como mínimo el informe deberá contener la cantidad de pólvora incautada, el tipo de





pólvora incautada, la cantidad de pólvora destruida, identificación de la operación de la que fue entregada, entre otros.

**DÉCIMA SEXTA. PERSONAL CONTRATISTA:** El contratista dispondrá una persona para la atención y coordinación en la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO: IDONEIDAD DEL PERSONAL.** Estará a cargo del contratista que el personal que intervenga en la prestación del servicio sea el idóneo para tal fin.

**DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA**, previo los procedimientos legales, tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para allegar la **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, con el correspondiente recibo o constancia de pago. El **CONTRATISTA** responderá por cualquier defecto, en problemas relativos al reconocimiento de fechas, en caso de no ser amparados por la aseguradora.

El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la Ciudad de Medellín:

Se establecerá un valor base inicial para el contrato marco de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$50.000.000). En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato el monto supera la base en la orden de servicio que dé lugar se realizará el correspondiente ajuste.

- **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad del Servicio:** Por el diez por ciento (10%) de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000). La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por el diez por ciento (10%) de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000). La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el **CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

**DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El presente Contrato y los contratos derivados del mismo no podrán ser cedidos total o parcialmente por el CONTRATISTA sin el previo consentimiento expreso y escrito de la ESU.

**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la ESU que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la ESU, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la ESU por no haberlas constituido o mantenido vigentes. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones.

**VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** : De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA PRIMERA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACIÓN DE TODO PERSONAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES:** El Contratista deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 789 de 2002 Artículo 50, según el cual toda persona que celebre contratos con el Estado deberá, si es persona natural estar afiliado al sistema de Pensiones y Salud, y si es persona jurídica, deberá afiliar a todo su personal a dichos sistemas y cumplir con las obligaciones parafiscales, lo anterior, deberá ser acreditado en su debida oportunidad. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el contratista deberá afiliar sus trabajadores al sistema general de la seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del Acuerdo Marco y de los contratos específicos que se deriven será realizada por el Supervisor de la ESU, o quien para el efecto designe el subgerente de servicios. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico de cada Contrato específico que se derive del Acuerdo marco; para lo cual estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la ESU de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**VIGÉSIMA CUARTA. EVALUACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO:** De conformidad con la política de evaluación de proveedores establecida por la entidad se realizarán evaluaciones durante la vigencia del contrato marco que se derive de la contratación. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por cliente y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales prórrogas del Acuerdos Marco. No obstante será potestativo por parte de la ESU otorgar prórroga.

**Contenido de la evaluación:** La evaluación estará orientada a la verificación de condiciones operativas de prestación del servicio, administrativas y de grado de satisfacción del o los clientes asignados y propias de la entidad.

**Puntuación:** La puntuación para la evaluación de proveedores será de 1 a 4 puntos, catalogados así:

- ✓ Uno (1): No cumple
- ✓ Dos (2): Cumple mínimamente
- ✓ Tres (3): Cumple parcialmente
- ✓ Cuatro (4) Cumple plenamente

**Clasificación de calificación:** De acuerdo al puntaje dado en los diferentes criterios de evaluación se calcula la calificación del proveedor y el resultado de la evaluación, teniendo en cuenta los siguientes rangos:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ Excelente: 90% - 100%
- ✓ Bueno: 75% - 89%
- ✓ Regular: 60%-74%
- ✓ Malo: 0% -59%

**Periodicidad de la evaluación:** La evaluación se hará dos veces durante la vigencia del contrato marco. La primera evaluación será definida por el supervisor del contrato una vez se dé inicio a la ejecución del mismo. La segunda, se deberá realizar sin falta tres (3) meses antes de la finalización del plazo del acuerdo marco.

**Resultados de la evaluación:** En la primera evaluación del año, se generará plan de mejoramiento para aquellos proveedores que obtengan un resultado clasificado en REGULAR (60% al 74%) y MALO (0% al 59%). A este plan se le realizará seguimiento por parte del supervisor para verificar que en la segunda evaluación cambie su estado a BUENO O EXCELENTE. Si este resultado no se da, será potestativo por parte de la ESU definir las acciones a tomar.

En la segunda evaluación del año, se debe hacer un promedio de la primera y la segunda calificación. Con el resultado general se tomarán las acciones pertinentes.

**Comunicación del resultado de la evaluación:** El supervisor del contrato deberá informar al proveedor la calificación obtenida, bien sea en reunión presencial mediante acta o por correo electrónico empresarial, en los dos (2) días hábiles siguientes a su realización.

**Observaciones al resultado de evaluación:** Después de informado el resultado de la evaluación a cada proveedor, éste dispondrá de tres (3) días hábiles para presentar las observaciones a que haya lugar, aportando las evidencias que considere pertinentes. La información podrá ser presentada mediante correo electrónico y/o en el Centro de Información Documenta (CID) de la ESU.

La ESU en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, deberá responder dichas observaciones y hacer los ajustes a que haya lugar en la evaluación.

**Plan de Mejoramiento:** Luego de recibida la evaluación, el proveedor dispondrá de tres (3) días hábiles para remitir al supervisor el plan de mejoramiento a que haya lugar. Este plan de mejoramiento deberá contener mínimamente el objeto, alcance, el plan de acción detallado para realizar la mejora y el cronograma de actividades con sus respectivas fechas. Para el caso





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

de la segunda evaluación el cronograma de actividades no podrá superar el plazo máximo del contrato marco.

Será responsabilidad del supervisor del contrato avalar el plan de mejoramiento y hacer seguimiento de conformidad con el cronograma de actividades que se haya conformado para este. Es de anotar la importancia de generar los soportes del plan, toda vez, que validarán la efectividad del mismo y por ende el resultado inicial de evaluación.

El incumplimiento a los planes de mejoramiento y la no presentación de los mismos, dará lugar a la terminación del contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 expedido por la Junta Directiva de la ESU, y las normas que lo modifiquen.

**VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD LAS PARTES** se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La ESU en desarrollo del presente acuerdo marco tendrá los siguientes derechos y deberes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y su alcance de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco. **2)** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del acuerdo marco, como las órdenes y/o contratos derivados de este. **4)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta. **6)** Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

**VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición de pólvora, cuando así le sea requerido, mediante contrato específico, con cada una de las actividades necesarias para el desarrollo del mismo y de acuerdo con lo dispuesto en la Solicitud Privada de Ofertas 2017-102 y la respectiva oferta presentada, las cuales forman parte integral y vinculante de este Acuerdo Marco, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, y según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el Supervisor de la **ESU**. **2)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las entidades. **3)** Cumplir con la ejecución de los contratos específicos que obtenga en calidad de **CONTRATISTA**. **4)** Constituir las garantías correspondientes requeridas en el presente documento. **5)** Durante la ejecución de los contratos específicos y para cada pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar mensualmente la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales. **6)** Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la **ESU**, ni dar ventajas competitivas a terceras personas. **7)** Transferir a la **ESU** el monto acordado por concepto de gestión comercial en cada factura que radique el **CONTRATISTA**, en virtud de los servicios prestados durante la vigencia del presente Acuerdo. La **ESU** se obliga a: **1)** Asignar de manera equitativa al **CONTRATISTA** los servicios de transporte público terrestre automotor de carga y pasajeros, que requiera la **ESU** para sí o para sus clientes, y que se realicen durante la vigencia de éste Acuerdo Marco, salvo las excepciones contempladas en la cláusula sexta de este documento. **2)** Celebrar con el **CONTRATISTA** seleccionado, los contratos específicos para la prestación de los servicios objeto del presente





Acuerdo que sean requeridos por la ESU o por sus clientes. 3) Realizar el pago al **CONTRATISTA** del valor pactado por el contrato específico que se haya ejecutado satisfactoriamente. 4) Supervisar la prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** será el único responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Acuerdo Marco y de los respectivos contratos específicos, cuando con ellos cause perjuicio a la **ESU** o a terceros, así mismo será responsable por las actuaciones u omisiones de sus contratistas y del personal que destine para la ejecución de este Acuerdo Marco y de los contratos específicos, dejando de este modo indemne a la **ESU**. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual

**TRIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Acuerdo Marco y consecuentemente los contratos específicos, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

Queda expresamente pactado que el **CONTRATISTA** asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos específicos todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan.

El **CONTRATISTA** es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST).** El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato que surja producto de esta Solicitud Pública de Oferta se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de la ESU, expedido mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, y de conformidad con las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** El contratista estará sujeto aplicársele el procedimiento sancionatorio en caso de presentarse incumplimiento contractual:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**Incumplimiento contractual:** El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones, contenidas en el presente pliego de condiciones con sus documentos anexos, la propuesta comercial presentada, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

**Graduación del incumplimiento contractual:** La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a. Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b. La trascendencia social y/o jurídica de la falta.
- c. El perjuicio causado.
- d. La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del contratista en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
- e. La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

**Sanciones:** A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en la presente cláusula adicional, por la comisión de faltas leves o menores.
- b) Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco del acuerdo marco por la imposición de no conformidades mayores por incumplimientos graves o por acumulación de no conformidades menores, en los casos de servicios operados bajo tarifas reguladas.
- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

**NOTA 1: No conformidades menores o faltas leves:** Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el contratista a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FO- GSL-GRL-13, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e



*[Handwritten signature]*



implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor<sup>1</sup>. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

**NOTA 2: No conformidades mayores o faltas graves:** Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del contratista o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FO- GSL-GRL-13, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. La falta grave o la No conformidad mayor, implicará la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

**NOTA 3: Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco del Acuerdo Marco:** La disminución de la facturación del Aliado Proveedores procederá bajo las siguientes condiciones:

1. Por la imposición de No conformidades mayores o incumplimientos graves o por el incumplimiento del Plan de Mejoramiento definido en atención a No conformidades menores, que darán lugar a la disminución del porcentaje de participación en la distribución de servicios del contratista responsable hasta un 40% del valor de la facturación asignada.
2. Por la acumulación de 3 faltas leves o No conformidades menores en 6 meses continuos de servicio, que darán lugar a la disminución de hasta el 20% del valor de la facturación asignada.
3. Por la acumulación de 2 faltas leves o No conformidades menores en 6 meses continuos de servicio, detectadas e informadas por el cliente de la ESU que darán lugar a la disminución de hasta el 30% del valor de la facturación asignada.

En todo caso, la aplicación de estas medidas y los porcentajes allí definidos, se hará bajo criterios de continuidad y no afectación del servicio para los clientes de la ESU y los propios de esta.

**NOTA 4: Multas:** La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No

<sup>1</sup> Se entenderá por Plan de Mejoramiento el conjunto de acciones, medidas y estrategias orientadas a la corrección de No conformidades menores o Mayores en las obligaciones emanadas para el contratista en virtud del Acuerdo Marco y documentos complementarios. Deberán definirse términos concretos de implementación, criterios para su seguimiento y medición, responsables, y podrán ser objetados por la ESU si se consideran insatisfactorios. La aceptación del Plan de Mejoramiento, que se entenderá si la ESU no manifiesta objeción dentro de los 3 días hábiles siguientes a su radicación, hará del Plan un documento de forzoso cumplimiento para el contratista.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente al mes anterior a la fecha de su declaratoria.

**NOTA 5: Terminación del Acuerdo Marco:** Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del contratista, o de los aportes a seguridad social y parafiscales, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

**Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales:** La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación, y decretará las pruebas que considere pertinentes y necesarias, que serán practicadas en el término de seis (6) días hábiles. Vencidos los cuales se dará traslado al investigado por el término de tres (3) días hábiles, para que presente sus alegaciones y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, los términos para la práctica de pruebas se hará en el término de tres (3) días hábiles y el investigado tendrá traslado por el término de dos (2) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

Vencido el término para las prácticas de pruebas, si hubiere lugar a ello, mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión, está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

**Nota 1:** La detección de la falta contractual posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

**Funciones de la Supervisión:** Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información





de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de las entidades clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las denuncias disciplinarias y penales correspondientes.

**TRIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA PROVEEDOR con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

**TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente acuerdo marco se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín y para todos sus efectos se registrarán por las leyes de la República de Colombia.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

**TRIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES:** El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Solicitud Privada de Oferta N° 2018-80, sus anexos, los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín por los contratantes a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**DAVID VIEIRA MEJÍA**  
Gerente de la ESU

**SAMUEL SOTO RESTREPO**  
Representante legal

Proyectó: Jaime Alberto Rico M. – Líder de Programa de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística  
Revisó: Alejandra Muñoz - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica.  
Aprobó: Emiro Carlos Valdés - Secretario General



